



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO, en mi carácter de representante del **XI** Distrito Local Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene el objetivo de crear la Universidad de la Salud del Estado de Baja California Sur, a través de su Ley Orgánica, misma que pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

I.- La Pandemia nos ha desnudado en la cobertura de servicios de salud.

El pasado 4 de mayo, El jefe del Ejecutivo expuso que en México el déficit de personal médico y de enfermería, e infraestructura hospitalaria, generó un contexto de dificultades para la atención de la epidemia del COVID-19. Señaló, además, que las enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión y obesidad significan retos en la crisis sanitaria debido a que durante décadas se descuidó en el país el modelo preventivo en materia de salud, de ahí que **el 55 por ciento** de las defunciones por coronavirus están relacionadas a los padecimientos antes mencionados.

El presidente López Obrador sostuvo que la COVID-19 no es responsable de los efectos referentes a la economía, sino que “la pandemia solo ha puesto en evidencia el fracaso del modelo neoliberal en el mundo. La infección planetaria ha venido a mostrar que el modelo neoliberal está en su fase terminal.

Agregó que “es tiempo de plantear nuevas formas de convivencia política, económica y social, haciendo a un lado el enfoque mercantilista, individualista y de poca solidaridad, que ha sido predominante en las últimas cuatro décadas”.

En el caso de México, señaló que tenemos un déficit de médicos, de especialistas, de enfermeras.

Precisó que en el caso de la educación se rechazaba y todavía se sigue rechazando a jóvenes que quieren ingresar a las escuelas con el engaño de que no pasaban el examen de admisión; enfatizó que en la Escuela de Medicina de la UNAM, para poder ingresar de 125 preguntas había que contestar bien 123, fallar en dos, el que contestaba bien 122 ya no entraba.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

Señaló que no es que no pasaran el examen de admisión, es que no había cupo, no hay espacio porque no hay presupuesto o no había el presupuesto suficiente.

Como consecuencia, ha pasado el tiempo y ahora resulta que México no tiene los médicos ni tiene los especialistas que necesita, porque para el modelo neoliberal eso no era importante.

De acuerdo con el Secretario de Salud Federal, Jorge Alcocer, al llegar a la administración actual se encontró un déficit de 200,000 doctores. Según las estimaciones, se requieren 123,000 médicos generales y 72,000 especialistas para cumplir con la norma internacional y avanzar hacia la cobertura universal de salud.

Por ello, desde el año pasado, se han lanzado convocatorias para fortalecer el sistema de salud en el país. En noviembre, se hizo el llamado para pertenecer a los “médicos del bienestar” y unirse a las filas del recién creado Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

De acuerdo con el Secretario de Salud, la urgencia por contar con personal suficiente para la parte más crítica de la epidemia aceleró el proceso de búsqueda, por lo que Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Insabi unieron esfuerzos para fortalecer las capacidades de atención médica con la plataforma México contra COVID.

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que se hará cargo de algunos hospitales COVID-19, también emitió una convocatoria el 26 de marzo para reclutar a profesionales de la salud.

El titular de la SEDENA, Luis Cresencio Sandoval, indicó que se tendrá un total de 3,694 integrantes del personal médico, de los cuales 386 son médicos cirujanos, 2,861 enfermeras y 447 afanadoras. El general detalló que el Ejército cuenta con 1,738 médicos cirujanos, 1,727



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

enfermeras, 884 oficiales de sanidad, 649 cirujanos dentistas, así como 3,600 militares que podrían brindar apoyo.

Si bien México no es la única nación que está reclutando a personal en medio de la epidemia, sí cuenta con una mayor desventaja de inicio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el país tiene una tasa de 23.82 médicos y 25.07 enfermeros y enfermeras por cada 10,000 habitantes, menor a la de otras naciones.

Sí bien, atender el déficit en la formación de recursos humanos de la salud, el modelo de formación es un reto en las instituciones formadoras.

II.- El modelo de formación de los médicos familiares.

En México, se utiliza la residencia de medicina familiar como un curso con una duración de tres años, sin requisito previo de otra especialidad y con actividades clínicas y de enseñanza en establecimientos del primer nivel de atención para propiciar mayor contacto con el área de desempeño profesional. Aun así, durante los dos primeros años, en el 50% del tiempo se conservan actividades a nivel hospitalario para la rotación por las especialidades básicas: medicina interna, pediatría, ginecoobstetricia, cirugía y urgencias.

Los contenidos de la estructura curricular se establecen en tres funciones profesionales: atención médica, investigación y educación, y las unidades didácticas se proponen como seminarios integradores, con el fin de conformar el perfil profesional en la atención primaria. algunas universidades han desarrollado programas con objetivos similares en cuyo perfil de egreso se incluye su papel como coordinador del equipo de salud y el desarrollo de competencias para participar activamente en los programas prioritarios de las instituciones de salud.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

Bajo este modelo se asume que, durante su periodo de formación, el residente de medicina familiar, en contacto permanente con los servicios de las unidades de salud a las que es asignado, tendrá un aprendizaje para la provisión de una atención médica primaria, integral y continua al individuo y su familia. Sin embargo, uno de los obstáculos para el logro de este propósito es que los servicios de salud no aseguran el cumplimiento de estos requerimientos; **en el modelo de atención del sistema de salud mexicano se mantiene un enfoque predominantemente curativo e individualista que responde con dificultad a una demanda que excede a su capacidad de respuesta.**

Existe suficiente documentación acerca de las condiciones desfavorables de la atención en las instituciones públicas de salud, con tiempos prolongados de espera, insuficiencia de recursos y baja satisfacción de los usuarios, así como carencia de una práctica cotidiana de atención integral, lo que hace que las unidades de primer nivel de atención sean poco apropiadas como centros de aprendizaje para el desarrollo de la identidad del futuro especialista.

En este ambiente, la oportunidad de contar con docentes con la disposición para cumplir el objetivo del programa académico es poco alentadora, como demuestran el bajo nivel en aptitud clínica para el manejo de la familia de los residentes de medicina familiar de una importante muestra de todo el país o el poco éxito de propuestas con modalidades académicas innovadoras, como el currículo para la formación de médicos familiares basado en competencias.

Es necesario evaluar los resultados de los programas de especialización semipresencial en medicina familiar para médicos generales en ejercicio, cuya formación se efectúa, en su mayor parte, en su propio ambiente laboral, con actividades académicas grupales enfocadas a la solución de problemas reales y un periodo de rotación hospitalaria.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

Otro aspecto que merece ser considerado son las expectativas de los nuevos médicos sobre la elección de una alternativa para el posgrado y sus experiencias durante el periodo de formación. Hay estudios realizados en México que han reportado que sólo alrededor de una tercera parte de los residentes de medicina familiar tiene una percepción apropiada del ambiente académico laboral; en países como Canadá, con un sistema de salud caracterizado por su fortaleza en la atención primaria, la proporción de aspirantes a una residencia médica que seleccionan la medicina familiar como opción ha disminuido drásticamente; EE.UU. también experimentó al inicio de la última década un declive en las cifras de médicos recién graduados que seleccionaron especializarse en medicina familiar (sólo el 10% de aspirantes), y el rechazo fue explicado por el bajo prestigio, la expectativa de poco ingreso y el insuficiente aprendizaje de esta opción.

El cambio en la política es fundamental, pero la dimensión de los retos obliga a diseñar estrategias que contemplen la complejidad y diversidad del perfil de salud de cada grupo de edad. En el caso concreto de la salud de las familias, es indispensable fomentar y prevenir los riesgos y daños desde mucho antes de que se presenten o detecten. Es necesario entender que los problemas de salud no son únicos ni específicos de cada grupo de edad, por lo que la perspectiva que debe prevalecer es la de curso de vida. En este sentido, el médico familiar goza de la perspectiva de la atención de los problemas de salud en cada una de esas etapas y es quien puede llevarlas a cabo con el nivel de seguimiento necesario para garantizar que la cobertura de dichas intervenciones se realice de forma oportuna, íntegra y efectiva.

III.- Por un nuevo modelo educativo en salud familiar.

Compañeras y compañeros diputados;



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Los cambios que surgen a partir del perfil Epidemiológico Nacional y de las necesidades de salud de la población, hacen patente la creación de nuevos perfiles profesionales que garanticen la adecuada Protección Estatal de la Salud. La formación de Recursos Humanos para la Salud debe, en ese sentido, reevaluar y replantear constantemente su oferta educativa, de tal forma que se ajusten a los nuevos avances de las investigaciones de las ciencias de la salud, de la tecnología, de los aportes de las ciencias sociales y la multi y transdisciplina. Asimismo, es función de la Secretaría de Salud y de Educación regular que dichas propuestas educativas se apeguen a la normatividad actual que regula su apertura y funcionamiento.

Para que la atención primaria a la salud como eje del sistema de salud recupere los principios de equidad, solidaridad, universalidad, participación, descentralización y coordinación intra e intersectorial, entre otros, se hace indispensable reasumir en la práctica del médico familiar el espíritu que dio vida a este enfoque de atención a la salud. Es preciso poner como eje del equipo de atención primaria al médico familiar, y no a un administrador, quien desempeña un papel importante apoyando al equipo de atención, pero no puede asumir el liderazgo.

Es necesario poner al médico en el centro del equipo de atención primaria para identificar y atender las necesidades de salud de la comunidad, entendiendo la atención primaria como un enfoque integral, es decir, como un componente fundamental del desarrollo y base de un sistema completo de atención que proporcione los servicios en el lugar y momento que requiera la complejidad de las necesidades de la persona y no esté acotado por un catálogo empequeñecido de servicios. Asimismo, las reglas del sistema deberán modificarse para que la comunidad pueda elegir libremente a su médico, y viceversa.

La transformación del cuadro epidemiológico, a expensas del aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles, y las nuevas tecnologías médicas demandarán que el médico familiar esté mejor



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

preparado para atender las cambiantes necesidades de salud de las familias y enfrentar de manera efectiva el desafío que le plantea trabajar en equipo en un sistema cuya principal preocupación es la eficiencia en el uso de los recursos limitados de los que dispone.

La medicina familiar debe entrar en el escenario de los servicios de salud como un protagonista fundamental para **frenar la demanda de servicios de atención médica especializada y contener los altos costos de la atención de segundo y tercer nivel**, pero existen desafíos y retos concretos que el médico familiar tendrá que enfrentar, adecuando su práctica para resolverlos y atenderlos integralmente.

En **primer** lugar, es indispensable que conozca la población bajo su responsabilidad para poder adecuar las estrategias de acercamiento. En **segundo** lugar, debe entender que la cobertura efectiva de los programas es un elemento fundamental para alcanzar los niveles de salud a los que puede aspirar hoy en día su población. En **tercer** lugar, debe participar y contar con un acceso inmediato a los sistemas de información que le permitan conocer sus indicadores de desempeño para poder reaccionar de manera oportuna a las fallas de cobertura. **Por último**, debe actuar como líder del equipo de salud y ser el eslabón natural entre los diferentes niveles de atención.

Lejos de convertirse en un profesional de salud con saberes acotados, el médico familiar deberá ser un profesional preocupado por los derechos humanos, un epidemiólogo comprometido, un estadístico interesado en la calidad de la información, un clínico acertado, un promotor de la salud, un profesional preocupado por la investigación y un humanista integral.

También es importante la promoción de una comprensión más amplia y precisa de la especialidad entre la sociedad, lo que permitirá fortalecer una **identidad propia y consolidar la especialidad como una opción atractiva**, reconociendo a los médicos familiares como líderes de salud,



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

con incentivos profesionales innovadores y oportunidades para su educación continua en un ambiente digno de trabajo.

Es precisamente, bajo este enfoque en la formación de recursos humanos para la salud, como visualizamos la creación de una institución orientada a la formación de futuros profesionales de la salud que se incorporen, no solo en nuestro estado, sino en el país, a la urgente tarea de cuidar la salud de la sociedad.

Con la presente iniciativa que crea la Universidad de la Salud del Estado de Baja California Sur, como una alternativa en la formación para los jóvenes sudcalifornianos, quienes podrán sumarse, con su esfuerzo individual, al reto que las instituciones del Estado Mexicano tienen en materia de salud.

Si bien en un **corto plazo** Medicina Familiar, Medicina General y Homeopática, puede ser los programas iniciales de la Universidad de la Salud, confiamos que en un **mediano plazo podemos contar** con programas formativos en Cardiología, Calidad de la Atención Médica, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Medicina Crítica, , Nefrología, Neumología, Oftalmología, Oncología Médica, Radioncología, Pediatría, Psiquiatría, Reumatología, Audiología, Otoneurología y Foniatría, Genética Médica, Geriatria, Hematología, Infectología, Medicina Aeroespacial, Medicina Subacuática e Hiperbárica, Medicina Física Y Rehabilitación, Medicina del Trabajo y Ambiental, Anatomía Patológica, Medicina Interna, Alergia e Inmunología Clínica Pediátrica, Cardiología Pediátrica, Dermatología Pediátrica, Dermatopatología, Endocrinología Pediátrica, Epidemiología, Hematología Pediátrica, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Infectología Pediátrica, Medicina Crítica Pediátrica, Nefrología Pediátrica, Neonatología, Neumología Pediátrica, Neurología Pediátrica, Neurootología, Neuropatología, Neuroradiología,



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Nutriología Clínica, Oftalmología Neurológica, Oncología Pediátrica, Patología Pediátrica, Medicina Maternofetal, Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, Reumatología Pediátrica, Neurofisiología Clínica, Comunicación, Cardiología Clínica, Gastroenterología Pediátrica, Genética Molecular, Citogenética, Ecocardiografía Adultos, Ecocardiografía Pediátrica, Electrofisiología, Fisiología Respiratoria, Imagen de la Mama, Imagen Del Sistema Musculo Esquelético, Infectología, Inmunología Clínica y Alergia, Medicina Crítica en Obstetricia, Medicina del Deporte Y Rehabilitación, Medicina Del Niño y del Adulto para los Servicios Rurales De Salud, Medicina Integrada, Medicina Legal y Forense.

Es decir, los campos de la salud son muy bastos, lo que necesitamos es iniciar.

Asimismo, como parte de la normatividad para la certificación y autorización de instituciones formadoras de recursos humanos en salud, se requiere contar con la figura de la autoridad responsable de la institución, el Rector, quién de conformidad al proyecto de Ley que hoy presento, será el representante legal de la Universidad, y en ese carácter, debe iniciar todas las gestiones para la elaboración de los contenidos de los programas, su registro y autorización ante las autoridades correspondientes.

Al mismo tiempo, será el responsable de iniciar las gestiones para la construcción de las instalaciones, acondicionamiento de las mismas y sobre todo, de elaborar, en conjunto con el Consejo Directivo, los presupuestos y reglamentos, estatutos que permitan y garanticen el funcionamiento de la Universidad de la Salud del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, solicito su voto aprobatorio para el siguiente



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA
SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Universidad de la Salud del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- La Universidad para la Salud del Estado de Baja California Sur es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Baja California Sur con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior en el campo de la salud y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

Artículo 2.- La Universidad para la Salud del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo la Universidad, pasa a formar parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- La Universidad tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá establecer otros en el Estado, en el país y en el extranjero.

Artículo 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas orientados a la formación en ciencias de la Salud para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o de otras Instituciones de Educación Media Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, posgrados y especialidades;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios para la salud y a la elevación de la calidad de vida de las familias;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura de la investigación científica y tecnológica; y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5.- La Universidad, para el cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

- I.** Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II.** Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus Órganos de Gobierno;
- III.** Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV.** Impartir educación para la formación de nivel licenciatura, vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad;
- V.** Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VI.** Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII.** Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII.** Impulsar la investigación científica y tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX.** Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X.** Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI.** Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

- XII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XIII.** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV.** Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en ésta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoria que sean necesarios;
- XV.** Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVI.** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII.** Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVIII.** Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y
- XIX.** Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I.** Un Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno;
- II.** Un Rector;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

III. Órganos Consultivos; y

IV. Un Patronato.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará en la forma siguiente:

a).- Tres representantes del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud, con derecho a voz y voto.

b).- Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, y de la Secretaria de Salud, con derecho a voz y voto.

c).- Un representante por cada uno de los Municipio del Estado de Baja California Sur, designado por el H. Ayuntamiento respectivo, con derecho a voz y voto.

d).- Un representante Medico, por cada una de los sistemas de Salud en el estado, Hospitales General Juan María Salvatierra, IMSS, ISSSTE, con derecho a voz y voto.

e).- Un Comisario, con funciones de inspección y vigilancia, con derecho a voz pero no a voto.

f).- Un representante del personal académico.

g).- Un representante del Personal administrativo

h).- Un representante de la asociación de estudiantes, y

i).- El Rector



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Por cada miembro del Consejo Directivo, habrá un suplente, quién será designado por su titular y tendrá las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de ellos.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y será el responsable de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro veces por año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente, y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública, federal, estatal y municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 9.- El Comisario será designado por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión Permanente de la Salud;

El Comisario realizará y desarrollará sus funciones de inspección y vigilancia, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado.

Artículo 10.- Para ser miembro del Consejo Directivo a los que se refieren los incisos c), d), f) y g) del Artículo 7 de la presente Ley, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años de edad;



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

- III.** Contar con experiencia académica o profesional;
- IV.** Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y por lo tanto no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrativas:

- a)** Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, en la forma indicada por el Artículo 18 de la presente Ley;
- b)** Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- c)** Expedir su reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- d)** Discutir y en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración conforme la presente Ley;
- e)** Aprobar los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad;
- f)** Integrar Comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- g)** Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- h)** Crear y modificar los Órganos Consultivos expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento, cuando lo considere necesario;



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

- i)** Elegir y proponer la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- j)** Dictar las Políticas y Lineamientos Generales para el debido funcionamiento de la Universidad; y
- k)** Fijar las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- l)** Nombrar de entre sus integrantes al Presidente del Consejo.

II.- Académicas:

- a)** Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales; y
- b)** Vigilar las funciones académicas de la Universidad.

III.- Financieras:

- a)** Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas, para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias;
- b)** Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- c)** Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad y designar al auditor externo que dictamine sus



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

estados financieros. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será este quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas; y

- d)** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 13.- El Rector será el Representante Legal de la Universidad con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte tales facultades, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- El Rector será designado y removido por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual una sola vez.

Artículo 15.- En los casos de ausencias temporales o definitivas, el Rector será sustituido por el Secretario de Vinculación o su Equivalente en la Universidad, las ausencias temporales no excederán de quince días, salvo las causas justificadas que prevea el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I.** Ser mayor de treinta años;
- II.** Ser de nacionalidad mexicana;
- III.** Poseer grado de maestría preferentemente;
- IV.** Poseer reconocida experiencia académica y profesional en las áreas de la salud;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

- V.** Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VI.** Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 17.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones académicas, administrativas y financieras siguientes:

I.- Académicas:

- a) Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad; y
- c) Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- Administrativas:

- a) Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- b) Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades científicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- c) Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- d) Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

- e) Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo; y
- f) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III.- Representativas:

- a) Concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos que emita;
- b) Celebrar contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad; y
- e) Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre la administración y destino dado a los recursos financieros.

IV.- Financieras:

- a) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos anuales de ingresos y egresos; y
- b) Las demás que le confieren la presente Ley, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que emita el Consejo Directivo en uso de sus facultades.



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Artículo 18.- La Universidad podrá conformar Órganos Consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, integrado por el Rector o quien este designe, quien lo Presidirá; y por un número igual de consejeros, profesores y alumnos que se designarán en la forma y con los requisitos conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos Consultivos serán de carácter honorífico.

Artículo 19.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y Cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento con carácter honorario.

Artículo 20.- Corresponde al Patronato:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

- VI.** Ejercer las demás facultades que le confieren la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO EL PATRIMONIO

Artículo 21.- La Universidad constituye su Patrimonio con:

- I.** Los ingresos propios de la Universidad, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad, serán integrados al patrimonio la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado o los Ayuntamientos. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos de las disposiciones que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.** Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.** Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

Artículo 24.- El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El Personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Artículo 25.- El personal académico deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente, y
- II. Contar con experiencia docente en Instituciones Educativas de Nivel Superior o laborar en el sector de la Salud en el país.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición y será evaluado por una comisión interna integrada mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo expedirá los procedimientos y normas que regulen los concursos que deberán seguir para asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Artículo 26.- Se considerará como personal de confianza todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, entre otros como lo contempla el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 27.- Todo el personal adscrito a la Universidad normará su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28.- Serán alumnos de la Universidad, quienes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere esta Ley, así como por las disposiciones reglamentarias y administrativas que derivadas de la misma se expidan por las autoridades competentes.



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

Artículo 29.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Institución, serán independientes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El primer Rector de Universidad para la Salud del Estado de Baja California Sur, será nombrado directamente por el Congreso del Estado, a los 30 días hábiles de la publicación de la presente Ley y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Rector queda facultado para resolver en los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad, establecidos en la fracción III del Artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, previa convocatoria de la Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur. .

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento de Operación mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su integración.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo aprobará los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad a las atribuciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley, el Rector realizará las consultas, gestiones y solicitudes para el registro y reconocimiento de validez de los programas y planes de estudio de la Universidad ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud, la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones vinculadas para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTÍCULO OCTAVO. A partir de su nombramiento y de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley, el Rector establecerá convenios con el Titular del Ejecutivo del Estado y con el Titular del H. Ayuntamiento de La Paz, para la donación de un terreno donde se construirá el edificio que albergara las instalaciones de la Universidad, mismas que deberán contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO NOVENO.- para el ejercicio fiscal 2021, el Congreso del Estado deberá contemplar la partida presupuestaria suficiente para la gestión de la Universidad, así como para la construcción de sus instalaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEITITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE
LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
REPRESENTANTE DEL XI DISTRITO
LOCAL ELECTORAL.**